



**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO**  
**ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE**  
**TITO” DEL CUSCO**  
**RESOLUCIÓN DE LA COMISION ORGANIZADORA**

**Nº 340-2021-UNDQT/CO**

**Cusco, 15 de setiembre del 2021.**

VISTO, EL MEMORANDUM N° 1474-2021-UNDQTC/PCO, CARTA N° 021-2021-UNDQT/PCO-SG, Oficio N° 021.2021-CE/UNDQT-ADPL, CRONOGRAMA DE CONCURSO y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, hoy Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de las leyes N°s 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;

Que, en el segundo párrafo del Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, indica que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 238-2021-UNDQT/CO, se aprueba la conformación del Comité Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, integrado por las personas que en ella se indica, quienes llevaran a cabo el proceso de elecciones de los seis (6) profesores ante el Ministerio de Educación, para la selección y propuesta de los miembros para la conformación de la Comisión Organizadora a cargo de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de Educación Superior Universitaria (Dicopro), que en coordinación con la Dirección General de Educación Superior Universitaria (Digesu), elevara su propuesta al Viceministro de Gestión Pedagógica (VMGP).

Que, el Presidente del Comité Electoral Prof. Amos David Pilco Loaiza mediante Oficio 019-2021-CE/UNDQT-ADPL, remite EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS SEIS REPRESENTANTES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE ELLOS DOS CONFORMARAN LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TTITO DE CUSCO.



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 13 de setiembre del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS SEIS REPRESENTANTES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE ELLOS DOS CONFORMARAN LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TTITO DEL CUSCO, y;

Estando a lo dispuesto por la Comisión Organizadora, autorizado por el Presidente de la Comisión Organizadora y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, D.S N° 15-86-ED y D.S N° 111-2019-EF.

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR,** EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS SEIS REPRESENTANTES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE ELLOS, DOS CONFORMARAN LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TTITO DEL CUSCO, tiene como objetivo normar el proceso electoral de la selección de los seis docentes nombrados que serán propuestos ante el Ministerio de Educación por la comunidad académica (docentes nombrados, contratados y estudiantes) de la Universidad para integrar la Comisión Organizadora y consta de 9 Capítulos, 38 Artículos y 4 Disposiciones Complementarias que forman parte de la presente resolución.

**SEGUNDO. – APROBAR** el Cronograma del Proceso Electoral de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito para su respectiva difusión y conocimiento de la comunidad universitaria.

<b>Nº</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>HORA</b>	<b>FECHA</b>
01	Designación del Comité Electoral	10.00	23/08/2021
02	Publicación de la convocatoria a elecciones de los seis representantes de los Docentes Nombrados ante el MINEDU.	8.00 a.m.	17/09/2021 al 21/09/2021
03	Publicación del Padrón de los aptos de los docentes nombrados	8.00 a.m.	22/09/2021
04	Presentación de observaciones a los padrones provisionales.	8.00 a.m.	23/09/2021
05	Resolución de observaciones.	8.00 a.m.	24/09/2021
06	Publicación del Padrón definitivo de electores docentes y alumnos.	10.00 a.m.	27/09/2021
07	Inscripción de listas de candidatos para el proceso electoral.	8.00 a.m.	28/09/2021 al 30/09/2021-
08	Presentación de impugnaciones y tachas a las listas aptas para el proceso electoral.	8.00 a.m.	01/10/2021
09	Levantamiento de impugnaciones.	8.00 a.m.	04/10/2021
10	Publicación definitiva de las listas aptas de los candidatos.	8.00 a.m.	05/10/2021
11	Jornada electoral	9.00 a.m. A 14.00 H.	06/10/2021
12	Proclamación y publicación de los resultados de la jornada electoral.	8.00 a.m.	07/10/2021
13	Declaración de ganadores	8.00 a.m.	11/10/2021
14	Entrega de credenciales	10.00 a.m.	12/10/2021

**TERCERO.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a los integrantes del Comité Electoral, interesados, así como a las diferentes Dependencias de Gobierno de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**TERCERO. - DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.



# REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO"**  
PRESIDENTE  
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO"**  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Lic. José Luis Fernández Salcedo  
Vice Presidente de Investigación de la Comisión Organizadora UNDQT

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO**  
SECRETARÍA GENERAL  
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán  
SECRETARIO GENERAL

JAMG/SG  
C.COPIA  
ARCHIVO

# UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Leyes: 30220-30597



## TITULO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS SEIS REPRESENTANTES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE ELLOS DOS DE ELLOS CONFORMARÁN LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO.**

Reglamento presentado por

- Profesor Amos David Pilco Loaiza
- Profesora Carmen Bertha Mujica Oporto.
- Magister Lucio Vita Gutiérrez Mendoza.
- Licenciado Carlos Larrea García.
- Licenciado Washington Santiago Flores Matto.

Integrantes representantes de los Estudiantes:

- Señorita Flor de María Guerra Martínez Especialidad de Educación Artística.
- Señorita Indira Hermosa Cárdenas Especialidad de Dibujo y Pintura.
- Señorita Anny Shumara Corimanya Condori Especialidad de Conservación y Restauración de Obras de Arte.

**CUSCO – PERU 2021**



# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS DOCENTES QUE SERAN PROPUESTOS PARA CONFORMAR LA COMISION ORGANIZADORA SEGÚN LA LEY N° 30851 UNIVERSIDAD NACIONAL “DIEGO QUISPE TITO” DE CUSCO

## TITULO PRELIMILAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral de la Universidad Nacional “Diego Quispe Tito” de Cusco, los siguientes:

### **I.-Libre participación.**

La legitimidad de las elecciones radica en que participan los docentes y estudiantes matriculados en el presente semestre académico en que se convoca la elección contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral.

### **II.- Publicidad y transparencia. -**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes de información Oficiales sobre el cronograma, reglas y resultados de las elecciones.

### **III.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral. -**

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin ninguna variación de estas, El comité electoral es autónomo y en forma excepcional puede interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no este clara, con la protección de los derechos de los participantes docentes nombrados y estudiantes matriculados en el presente semestre académico en que se convoca la elección y con los principios descritos en este reglamento.

### **IV.-Confiabilidad y certeza.**

Todas las decisiones adoptadas por Las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en verdad, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

### **V: Preclusión del acto electoral.**

El acto electoral se da por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Sin perjudicar a alguien durante todo el proceso electoral.

### **VI.-Imparcialidad y objetividad.**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial conforme a las reglas dispuestas para este proceso electoral, sin favorecer o perjudicar a alguien. Todas las decisiones son consideradas con objetividad.

### **VII.-AUTONOMÍA E IRRENUNCIABILIDAD.**

El cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario, así como de los miembros de mesa es autónomo e irrenunciable bajo sanción.

### **VIII.-Jerarquía de Normas.**

El Comité Electoral adoptará sus decisiones respetando la prevalencia normativa reconociendo a la Constitución, las leyes, disposiciones de jerarquía equivalente, los estatutos y reglamentos de alcance institucional.

## **TITULO PRIMERO. GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL. DISPOSICIONES GENERALES.**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Por Decreto Supremo N°020-2020-SA, se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por 90 días a partir del 10 de junio de 2020.

En consideración al Decreto Supremo N°116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020 en su artículo 11ª establece la suspensión de las reuniones y concentración de personas desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reuniones, eventos sociales, políticos, culturales u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas que pongan en riesgo la salud pública.

Por Decreto Supremo N°031-2020-SA, del 26 de noviembre de 2020 que prorroga la declaración de emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario, presenta la Reestructuración del Reglamento de Elecciones de los seis docentes ordinarios que serán propuestos para conformar la Comisión Organizadora de la UNDQT según la Ley N° 30851 ante el Ministerio de Educación.

## **CAPITULO I FINALIDAD Y ALCANCES.**

### **Artículo 1º.**

el presente reglamento electoral contiene directrices que le permiten tanto a docentes nombrados como a los alumnos hábiles matriculados en el presente Semestre Académico en que se convoca a elección para ejercer su derecho a elegir y los docentes nombrados a ser elegidos. Y dar cumplimiento a la ley n° 30851.

### **Artículo 2º Marco legal.**

Este Reglamento se sustenta en las siguientes normas:



- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 Ley Universitaria. Y su modificatoria Ley N°30697.
- c) Ley N° 30851, Ley que Establece Medidas para la Correcta Aplicación de la Ley N°30507, Ley que denomina Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, al Instituto Superior de Música Público DANIEL Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las Carreras Profesionales y Especialidades que actualmente ofertan.
- d) Ley 30597, Ley de Denominación, Ley 30851, Ley que establece medidas para la aplicación de la Ley 30597.
- e) Ley N° 31125 Ley que declara en emergencia sanitaria del COVIC 19.
- f) Decreto Supremo N°044-2020-PCM.
- g) Decreto Supremo N° 099-2021-SA que contiene el D.S N°008-2020-SA prorrogada por Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA y N°031-2020-SA.
- h) D.S.116-2020 artículo 11, norma sobre las Reuniones y Concentración de personas
- i) TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j) Resolución Presidencial N°104-2021-UNDQT/PCO de fecha 19 de marzo del 2021..
- k) Resolución Vice Ministerial N° 004-2019- MINEDU de FECHA 7 de enero del 2019
- l) Resolución del Concejo Directivo N°158-2018-SUNEDU/CD. . artículo 2 de la Ley N°30597.

### **Artículo 3° Finalidad.**

Elección de seis docentes nombrados de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, para designar un número mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora, quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 de la Ley Universitaria Ley N° 30220 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°30851.

### **Artículo 4° Alcance.**

Este reglamento tiene como objetivo normar el proceso electoral de la selección de los seis docentes nombrados que serán propuestos ante el Ministerio de Educación por la comunidad académica (docentes nombrados, contratados y estudiantes) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco para integrar la Comisión Organizadora.

Por estar en proceso de adecuación se considera el siguiente cuadro y sus equivalencias en la siguiente forma.

NRO	CARGO	EQUIVALENCIA
01	Presidente de la Comisión Organizadora	Rector
02	Vicepresidente Académico	Vicerrector Académico
03	Vicepresidente de Investigación	Vice rector de investigación

## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.

### **Artículo 5° del Comité Electoral.**

El Comité Electoral es un órgano autónomo que se encarga de organizar, dirigir, y controlar el proceso electoral de los seis (06) docentes nombrados que serán propuestos ante el Ministerio de Educación por la comunidad académica de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas Legales específicas.

Concluido el proceso no abra lugar a pronunciamiento sobre el mismo, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige bajo responsabilidad. lo señalado se encuentra determinado por el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220.

### **Artículo 6° De la toma de decisiones del Comité Electoral**

El comité Electoral es un, órgano autónomo toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus, integrantes y sus fallos o decisiones son inapelables. tiene como finalidad el organizar, dirigir, y controlar el proceso de selección de los seis (06) docentes nombrados , que serán propuestos al Ministerio de Educación por la comunidad académica de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco.

### **Artículo 7° Conformación del Comité Electoral.**

El Comité Electoral está conformado por:

-Docentes Nombrados: Los cinco (05) con mayor cantidad de años en el ejercicio docente prestados a la institución.

-Estudiantes: Uno por cada programa académico de los tres (03) con mayor número de estudiantes, quienes, además, hayan aprobado como mínimo cinco (05) semestres académicos y ocupar el primer lugar en el promedio ponderado de los estudiantes matriculados en dichos programas, que están integrado por las siguientes personas:

-Integrantes representantes de docentes:

Profesor -Amos David Pilco Loayza-

Profesora Carmen Bertha Mujica Oporto.

Magister -Lucio Vita Gutiérrez Mendoza.

Licenciado -Carlos Larrea García.

Licenciado -Washington Santiago Flores Matto.

Integrantes representantes de los Estudiantes:

-Señorita Flor de María Guerra Martínez. Especialidad Educación Artística.

-Señorita Indira Hermosa Cárdenas-Especialidad Dibujo y Pintura.

-Señorita Anny Shumara Corimanya Condori Especialidad Conservación y Restauración de Obras de Arte.

**Artículo 8° Instalación del Comité Electoral.**

El comité electoral se instalará teniendo en cuenta que como presidente el docente con más años de servicios en la institución y el resto de los miembros elegirán los demás integrantes. El comité electoral convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral para elegir a los seis (06) representantes, publicando los lineamientos del proceso electoral, cronograma y perfiles de los candidatos.

**Artículo 09°.**

Los integrantes son elegidos por y entre sus miembros los cargos de presidente, secretario, relator, primer vocal y segundo vocal solo pueden ser ocupados por docentes, asimismo está prohibido la reelección inmediata de los miembros integrantes del Comité Electoral la no presencia de los estudiantes no invalida los acuerdos tomados por el comité electoral.

**Artículo 10ª De la convocatoria:**

La convocatoria a sesiones ordinarias del Comité Electoral lo realizara el presidente en funciones con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación: Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, cinco miembros del comité electoral universitario tienen derecho a convocar sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

**Artículo 11° De la estructura:**

El comité electoral tiene la siguiente estructura:

- a) Presidente : Docente nombrado.
- b) Secretario : Docente nombrado.



- c) Relator : Docente nombrado.
- d) Vocal 1 : Docente nombrado.
- e) Vocal 2 : Docente nombrado.
- f) Primer Miembro : Estudiante.
- g) Segundo Miembro : Estudiante.
- h) Tercer Miembro : Estudiante.

### **Artículo 12° Del quorum.**

El comité electoral requiere para sus sesiones de un quorum de cinco (05) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el presidente.

En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del comité electoral.

### **Artículo 13° Funciones y Atribuciones del Comité Electoral.**

El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones:

- a) El Comité Electoral elabora el Reglamento y propone las modificaciones que considere necesarias.
- b) Convoca a elecciones de los seis docentes nombrados representantes ante el Ministerio de Educación para conformar la Comisión Organizadora de la UNDQT-
- c) Difunde la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- d) Elabora y publica el cronograma de elecciones.
- e) Suscribe y publicita toda la documentación necesaria para el proceso electoral.
- f) Se pronuncia y resuelve de acuerdo a Ley y su propio reglamento, sobre las reclamaciones y la documentación relacionada a sus decisiones en materia de su competencia, en el portal institucional de la universidad. Sus fallos son inapelables.
- g) Planifica, organiza, conduce y controla los procesos electorales.
- h) Proclama los resultados del proceso electoral y extiende las respectivas credenciales.
- i) Eleva el informe final del proceso electoral ante el Presidente de la Comisión Organizadora quien a su vez elevara un informe del proceso electoral al MINEDU.
- j) Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Electoral.

### **Artículo 14°.Funciones del Comité Electoral.**

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral cuenta con el apoyo del personal técnico y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad y comité de seguridad y salud, en el trabajo en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes facilitaran el apoyo necesario bajo responsabilidad.

Al concluir las elecciones el presidente del CEU entregara al presidente de la Comisión Organizadora toda la documentación del proceso electoral tanto físico como digital los mismos que constaran en el acta, para ser elevado ante el MINEDU Y LA DIGESU.

#### **Artículo 15° Del derecho a voto.**

Tienen derecho a voto:

- a). -Los docentes nombrados en actividad con informe de la Unidad de Personal (Unidad de Recursos Humanos).
  
- b) Los docentes contratados con derecho a voto más no a ser elegidos.
  
- c). -Los estudiantes con matrícula regular vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo las elecciones.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS CANDIDATOS.**

#### **Artículo 16°.Publicación de los candidatos elegibles.**

-Se publicará la lista de candidatos elegibles en base al informe proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad al artículo 15 inciso a del presente Reglamento conforme al cronograma que establece el Comité Electoral.

#### **Artículo 17° perfil de los candidatos.**

Los candidatos que conforman la lista son seis (06).

- a) Docentes ordinarios en actividad académica.
- b) Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la ley 30220 Ley Universitaria.
- c) Ser ciudadano en ejercicio.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de Sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores morosos; ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.
- g) Los docentes propuestos deberán presentar el acta de verificación de título ante el SUNEDU y confirmarán su postulación
- h) Los integrantes de la Comisión Organizadora actual no podrán ser candidato a las elecciones (RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2018-SUNEDU/CD).

## **Artículo 18° Postulación de los candidatos-**

-Las propuestas de los candidatos se hará en grupos de seis integrantes Docentes nombrados que se presentará ante el Comité Electoral mediante escrito en la que debe constar la aceptación del candidato y su hoja de vida, se deberá presentar en el caso de ser seleccionado. Se recibirán las propuestas desde siete días hábiles antes de la fecha de elección. En ningún caso podrá haber postulación después del plazo establecido. Esta inscripción de candidatos será presentada por un representante de la lista.

-El comité verifica que el candidato cumpla con el perfil y manda publicar la lista de los candidatos aptos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ELECTORES.**

## **Artículo 19° Publicación de la lista de electores,**

La publicación de la lista de los docentes nombrados, contratados y de los estudiantes será 48 horas antes del proceso electoral, mediante la página web institucional.

## **CAPITULO V.**

### **DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL POR LA COMUNIDAD ACADEMICA.**

## **Artículo 20° De la asistencia técnica.**

Para el desarrollo del proceso electoral, el Comité, tendrá la asistencia técnica de la Unidad de Tecnologías de la Informática (UTI), para ello el comité realizará todas las acciones administrativas ante dichas entidades.

## **Artículo 21° De la Votación-**

Por la emergencia sanitaria que se viene dando en nuestro país, se utilizara medios tecnológicos virtuales para las elecciones, realizándose en el horario de 8.00 hasta las 14,00 horas en la fecha prevista en el cronograma de elecciones. el voto es personal y secreto. No está permitido el voto por poder o delegación.

## **Artículo 22° Voto Electrónico No Presencial.**

El acto electrónico No presencial (VENP) es una solución tecnológica web que permite a los electores de la UNDQT; ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura y cumpliendo con la normativa sobre distanciamiento social para contribuir a la mayor participación electoral.

La votación podrá realizarse desde una computadora laptop, Tablet, Smartphone o cualquier dispositivo con conexión a internet y con cualquier navegador.

## **Artículo 23° Padrones electorales VENP.**

El Comité Electoral Universitario UNDQT; entregara los padrones definitivos para su verificación. Los padrones constaran de los siguientes datos:

- a). -Nombres completos.
- b). -N° de DNI.
- c). -Correo electrónico institucional.
- d). -Código institucional de cada elector.
- e). - El Comité Electoral verificara los padrones y coordinara las posibles correcciones.

**Artículo 24°. El centro de cómputo coordinara la forma de votación.**

Para la votación los electores, harán uso del correo institucional, siendo el Centro de compute el responsable absoluto del procedimiento tecnológico de votación y conteo de votos.

**Artículo 25. De la lista de candidatos.**

El Comité Electoral de la UNDQT entregará el cartel de la lista de candidatos definitivo al Centro de Computo.

**Artículo 26°. Instalación de la mesa de sufragio con VENP.**

En la modalidad VENP, la única mesa de votación estará integrada por miembros del Comité Electoral UNDQT Dos docentes y un estudiante, Así mismo estarán presentes los personeros de cada lista en calidad de observadores.

**Artículo 27° Del Sufragio con VENP.**

El día del sufragio el Comité Electoral indicara el momento exacto del inicio y final del acto electoral a la Comisión Organizadora.

**Artículo 28° Funciones de los miembros de mesa con VENP .**

Los miembros de mesa con VENP se encargarán de:

- a). -Firmar las actas de instalación, sufragio, y escrutinio.
- b). -Firmar los reportes de participación y de resultados.
- c). -Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

**Artículo 29° Horario de Sufragio-**

El sufragio se inicia a las 08:00 de la mañana y culminará a las 14:00 horas.



Los electores que hayan ingresado al VENP hasta las 14:00 horas podrán realizar su voto

### **Artículo 30° Escrutinio con VENP.**

- a) Al final del Acto Electoral el Comité Electoral emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio y publicará los resultados.
- b) Con estos reportes los miembros de mesa llenarán el acta electoral.
- c) Los votos válidos de los estudiantes serán en la proporción que corresponda al tercio del total de votos de los docentes,

## **CAPITULO VI.**

### **COMPUTO FINAL Y PROCLAMACION DE LA LISTA GANADORA.**

#### **Artículo 31° Cómputo final.**

El Comité Electoral realizará los siguientes actos:

- a). -Que todas las actas de instalación, sufragio, y escrutinio se encuentren bajo su dominio, examinando su integridad y veracidad.
- b). -Valida que se haya emitido como mínimo el 60% de participación electoral de los docentes nombrados y 40% de estudiantes
- c). -Valida que la participación electoral sea mayor a un tercio de los electores.
- d). -Declara los docentes que conformaran los seis requeridos por el Ministerio de Educación para que de ellos seleccionen a dos que conformaran la Comisión Organizadora de la UNDQT.

#### **Artículo 32° Proclamación de los seleccionados**

El Comité Electoral de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral:

- a). -Emite informe con los resultados generales del proceso electoral a la Comisión Organizadora con copia a MINEDU y DIGESU para que esta emita la resolución respectiva.
- b). -Publica los resultados en la página web institucional de la UNDQT.
- c). -La proclamación y entrega de credenciales y resoluciones se hará en acto público virtual.
- d). -Luego remite un informe final documentado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al MINEDU (DIGESU).

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS DISPENSAS.**

#### **Artículo 33° La dispensa del acto de sufragio procede por:**

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad debidamente acreditada.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencia año sabático, licencia por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

## **CAPITULO VIII.**

### **DE LAS SANCIONES.**

#### **Artículo 34° Sanciones.**

Las sanciones son las siguientes:

- a). Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una **AMONESTACIÓN** resolutive para que figure en su legajo personal y se informara al Área de Escalafón.
- b). Los estudiantes que no sufraguen serán sancionados con una amonestación como falta de identificación institucional. En caso de no haber sufragado su justificación será por una autoridad competente donde no exista señal de Internet.
- c). El Comité Electoral al concluir el proceso electoral, deberá dar cuenta a las áreas involucradas para la efectivizar las sanciones.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS TACHAS Y NULIDADES.**

#### **Artículo 35° De las tachas**

Cualquier docente nombrado podrá plantear tacha ante el incumplimiento del artículo 17 del presente reglamento.

#### **Artículo 36° De la Nulidad**

El Comité Electoral Universitario UNDQT.C. puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral de acuerdo, con las causales previstas en el presente reglamento. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

La declaración de nulidad parcial o total es con secuencia de un recurso impugnatoria contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del Comité Electoral.

La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones.

### **Artículo 37° Causales de Nulidad**

De acuerdo con las causales de nulidad previstas, el Comité Electoral declara de la nulidad del proceso electoral cuando:

- No participar en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes nombrados.
- No participar en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el Semestre Académico en que se lleva a cabo las elecciones.
- Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 partes del número total de votos emitidos.

### **Artículo 38° Los recursos de nulidad**

Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos únicamente por docentes nombrados. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el Comité Electoral.

El Comité Electoral evalúa y resuelve el recurso, debiendo el docente nombrado ser notificado para su validez.

La resolución que resuelve el recurso de nulidad debe ser publicada.

La nulidad total o parcial debe ser interpuesta antes del acto de proclamación

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERO:** El Comité Electoral solicitará al Presidente de la Comisión Organizadora el apoyo de las áreas involucradas para llevar a cabo el proceso de elecciones de los seis docentes nombrados seleccionados para comunicar al Ministerio de Educación y dos de ellos conformaran la Comisión Organizadora de la UNDQT.

El presidente atenderá los requerimientos y recursos necesarios para cumplir las funciones del Comité Electoral Universitario con responsabilidad en un plazo máximo de quince (15) días.

**SEGUNDO:** El proceso electoral culmina con la proclamación de los seleccionados y entrega de credenciales en un plazo máximo de 30 días calendario después de haberse constituido el Comité Electoral.

**TERCERO:** El voto electrónico no presencial señalado en el capítulo V del artículo 22 del presente reglamento, Será aplicable en el supuesto de que las condiciones sanitarias y disposiciones legales emitidas

por el gobierno no permitan el desarrollo del proceso electoral en forma presencial caso contrario el proceso electoral se realizará en forma presencial con las formalidades previstas en la legislación de la materia.

**CUARTO:** En todo lo no previsto en el presente reglamento, será aplicable a la Ley Orgánica de elecciones y demás normas electorales complementarias, incluyendo la jurisprudencia pertinente que pudiera aplicarse por extensión al caso concreto. Asimismo, rigen las correspondientes a la Constitución y la Leyes vigentes.

Cusco, agosto del 2021.

